

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se designa al Tribunal calificador del concurso restringido de examen y méritos para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo en el Tribunal Tutelar de Menores de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la base quinta del concurso restringido de examen y méritos convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 3 de julio de 1968, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo en el Tribunal Tutelar de Menores de Cádiz, de conformidad con la Orden de 4 de junio de 1964, que dicta normas complementarias y aclaratorias del Decreto 145/1964, de 23 de enero, relativo a nombramiento de personal en Organismos autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica, y en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

a) La siguiente constitución del Tribunal que ha de juzgar y ponderar los ejercicios y méritos de los concursantes:

Presidente: Don Santiago Manglano Gadea, Secretario del Consejo Superior de Protección de Menores.

Vocales:

Don Salvador Fernández Domínguez, Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos, que actuará, asimismo, de Secretario de este Tribunal.

Don José Miguel Obradors y del Amo, Jefe de la Sección Segunda de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Don Emilio José García Medina, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

b) El precedente Tribunal publicará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha y hora en que han de tener lugar los exámenes, que se verificarán en Cádiz, lugar de residencia de los aspirantes.

c) De conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se reconoce el derecho a percibir asistencias reglamentarias en la cuantía de 50 pesetas, imputables a los créditos correspondientes de los Departamentos ministeriales o de Entidades estatales autónomas de que dependan los funcionarios que integran el expresado Tribunal.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—P. D., el Director general de la Función Pública, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.—Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar.

Se anuncia concurso-oposición para cubrir las plazas de Caballeros Cadetes que se indican en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar:

Escuela de Estudios Jurídicos, cinco.
Academia de Intervención Militar, seis.

Los respectivos concursos-oposiciones se regirán por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden.

Madrid, 23 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

MENENDEZ

Instrucciones para la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar

1. Disposiciones generales

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad: Española.

1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años cumplidos en el año natural en que se celebre la oposición.

1.13. Título facultativo: Los que se indican, según los casos que se expresan.

1.131. Cuerpo Jurídico: Título de Licenciado en Derecho.

1.132. Cuerpo de Intervención: Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales. Intendente Mercantil. Actuario de Seguros. Profesor Mercantil en posesión de Bachiller Superior.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo en el caso de ser casados someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente a todos los Oficiales, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

2. De la concurrencia de aspirantes

2.1. Documentaciones:

2.11. Los opositores promoverán instancia al Auditor general Director de la Escuela o al Coronel Director de la Academia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, así como copia del expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos considere oportuno añadir el solicitante, debiendo tener entrada en estos Centros desde el 1 al 31 de marzo del año en que se celebre la convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

2.12. Además los aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

2.121. Certificación literal (no extracto), del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado, legalizada si fuese expedida en distrito notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia y Escuela.

2.122. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial, de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificantes de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2.123. Certificación del estado civil. Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia «a posteriori» por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

2.124. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.125. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

2.126. Los aspirantes civiles que resultasen aprobados, copia de las páginas de su cartilla militar donde consten sus datos personales y vicisitudes debidamente legalizadas por la Intervención Militar de la plaza, por Notario civil o por la Alcaldía, según el punto de su residencia.

2.127. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.128. Beneficiarios de ingreso: Copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.13. Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 2.11 anterior, por conducto de su Cuerpo, y los procedentes de la I. P. S. lo harán por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia o Escuela correspondiente, anticipando por vía telegráfica las peticiones cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en las citadas Escuela y Academia en la fecha señalada.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala o empleo, que resulten aprobados unirán a la documentación citada en el número 2.12 anterior la copia de sus hojas de servicios. Si fueran casados unirán la licencia especial correspon-